



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por el cual se reestructura el Consejo de Seguridad y Convivencia Distrital, los Consejos de Seguridad y Convivencia Locales y se establece la organización y funcionamiento de los Comités Civiles y de Convivencia”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 62 de 1993, la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo Distrital 637 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que los fenómenos que afectan la convivencia, en especial la seguridad y la tranquilidad devienen en su causa raíz en muchos casos de conflictos asociados a la intolerancia entre ciudadanos, a vulneraciones de los derechos colectivos por el indebido uso del suelo, a la ocupación indebida del espacio público, al no mantenimiento de condiciones mínimas de salubridad y de conductas asociadas a la relación e interacción no sostenible con el medio ambiente.

Que la convivencia es una responsabilidad colectiva que demanda el análisis de los fenómenos que la afectan, en concurrencia con todos los sectores institucionales y la participación de la comunidad.

Que es necesario fortalecer la participación ciudadana para contribuir a estructurar y desarrollar programas que tiendan a mejorar la convivencia en el Distrito Capital.

Que resulta necesario fortalecer las acciones de las autoridades y de los distintos sectores del nivel nacional, distrital y local, en materia de convivencia, en especial en las categorías seguridad y tranquilidad, reforzando la coordinación interinstitucional en desarrollo de la función, de la actividad de policía y los procedimientos de policía inmersos en ellas, a través de instancias interinstitucionales.

Que el artículo 6 de la ley 1801 de 2016 definió como categorías de convivencia: La Seguridad, la Tranquilidad, el Ambiente y la Salud Pública.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°C0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 14

“Por el cual se reestructura el Consejo de Seguridad y Convivencia Distrital, los Consejos de Seguridad y Convivencia Locales y se establece la organización y funcionamiento de los Comités Civiles y de Convivencia”.

Que de conformidad con los artículos 16, 20, 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 a los alcaldes, en su condición jefes de la administración distrital y local, como primeras autoridades de Policía en su jurisdicción, les corresponde ejercer la función de policía, garantizar la convivencia y la seguridad en el distrito capital y en sus localidades, dirigir y coordinar con las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas, el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana, así como el ejercicio de los derechos y libertades públicas en el marco de la Constitución y la Ley, bajo el liderazgo y orientación del Presidente de la República, como primera autoridad de policía y de orden público en el territorio nacional.

Que el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016 dispuso que los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión en el nivel nacional, departamental, distrital, regional, municipal o metropolitano, a partir de los cuales se definen los planes, programas y acciones tendientes prevenir y reaccionar frente a fenómenos relacionados con la convivencia, especial en materia de seguridad y tranquilidad.

Que el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, dentro del marco de análisis de los hechos y fenómenos que afectan la convivencia creó los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, como instancia para analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia y priorizar el trámite de las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía, en aquellos casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- A partir de la vigencia del presente decreto, el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia estará conformado por:

El Alcalde Mayor, quien lo presidirá o su delegado

El Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia, quien lo presidirá por delegación del Alcalde Mayor.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 14

“Por el cual se reestructura el Consejo de Seguridad y Convivencia Distrital, los Consejos de Seguridad y Convivencia Locales y se establece la organización y funcionamiento de los Comités Civiles y de Convivencia”.

El Secretario Distrital de Gobierno

El Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.

El Comandante de la XIII Brigada del Ejército Nacional o guarnición militar que haga sus veces

El Director Seccional de Fiscalías Bogotá, Fiscalía General de la Nación

El Director de la SIJIN

El Director de la Policía Cívica.

El Director de la Defensa Civil, Seccional Bogotá D.C.

El Personero Distrital

Parágrafo 1º.- El Presidente de la República podrá asistir y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia como máxima autoridad de Policía y del orden público en el territorio nacional o por delegación expresa de aquel, podrán ser presididos por el Ministro de Interior y Justicia.

Parágrafo 2º.- A las sesiones se podrá invitar a los funcionarios de las entidades nacionales o representantes de las FFAA, entidades públicas o privadas que el Consejo considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar.

Parágrafo 3º.- Serán invitados permanentes el Secretario Distrital de Educación o quien haga sus veces, el Secretario Distrital de Cultura o quien haga sus veces, el Secretario Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Salud; el Director de la Defensoría del Espacio Público - DADEP; el Director de Instituto para la Protección de la niñez y la Juventud - IDIPRON; el director del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER; el director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Regional Bogotá.

Parágrafo 4º.- En las circunstancias extraordinarias de convivencia establecidas en el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante la ocurrencia de situaciones extraordinarias de seguridad, medio ambiente, desastres, epidemias y calamidades, sin perjuicio de las facultades legales otorgadas al Alcalde Mayor, de lo señalado en las normas vigentes en materia de gestión del riesgo de desastres, el Consejo de Seguridad y Convivencia distrital sesionará con la representación institucional que determine el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°C0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 14

“Por el cual se reestructura el Consejo de Seguridad y Convivencia Distrital, los Consejos de Seguridad y Convivencia Locales y se establece la organización y funcionamiento de los Comités Civiles y de Convivencia”.

Alcalde Mayor, y en lo local, el Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con el Acuerdo 637 de 2016.

Parágrafo 5º.- Los miembros del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia tendrán voz y voto. Los invitados y la Secretaría Técnica tendrán voz, pero no voto.

Artículo 2º.- Son funciones del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia:

- a. Analizar la situación de convivencia en el Distrito Capital con el fin de anticipar, prevenir, analizar y evaluar periódicamente los factores que la afecten, con el fin de disponer la aplicación de medidas, planes y programas para mantenerla, controlarla o restablecerla, en especial, en materia de seguridad y tranquilidad, de conformidad con el plan distrital de desarrollo, la política integral sobre la materia y los planes integrales de seguridad, convivencia y justicia, dentro del marco de la coordinación interinstitucional.
- b. Propiciar programas que estimulen la convivencia, la autorregulación, la solidaridad ciudadana y la solución pacífica de las controversias, para garantizar el goce efectivo de las libertades públicas, los derechos y los deberes ciudadanos de los habitantes del distrito capital.
- c. Promover la organización de la comunidad y de los organismos que la representan, para integrarla con las autoridades de policía y los organismos de seguridad, a fin de optimizar la función y la actividad de policía y la gestión en materia de convivencia.
- d. Promover el mejoramiento de las capacidades operativas y administrativas para la convivencia en el distrito capital, y el acceso a la justicia.
- e. Emitir recomendaciones para garantizar la transparencia en el ejercicio de la función, la actividad y los procedimientos de policía dentro del marco y el fomento al respeto de los derechos humanos y los derechos colectivos.
- f. Emitir recomendaciones frente a situaciones extraordinarias de seguridad o en materia de convivencia, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante la ocurrencia

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°C0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 14

“Por el cual se reestructura el Consejo de Seguridad y Convivencia Distrital, los Consejos de Seguridad y Convivencia Locales y se establece la organización y funcionamiento de los Comités Civiles y de Convivencia”.

de situaciones extraordinarias de seguridad, medio ambiente, desastres, epidemias, calamidades. Lo anterior sin perjuicio de las facultades legales otorgadas al Alcalde Mayor en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016.

- g. Presentar recomendaciones al Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia a partir de la presentación de propuestas sobre programas, planes, proyectos de inversión y actividades relacionados con la convivencia y la seguridad en el distrito capital, de manera que el Plan guarde consistencia entre los lineamientos de la política y estrategia nacional de convivencia y seguridad, el plan distrital de desarrollo en materia de seguridad, convivencia y justicia y las necesidades del distrito capital que en convivencia, seguridad y justicia, incluidos aspectos de pedagogía, cultura ciudadana y prevención del delito, conforme lo dispuesto en las normas nacionales y en la ley 1801 de 2016.

Artículo 3º.- El Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando lo disponga el Alcalde Mayor de oficio o a solicitud del Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá o del Comandante de la XIII Brigada del Ejército Nacional o del comando o guarnición militar que haga sus veces.

Artículo 4º.- El Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia tendrá una Secretaría Técnica la cual estará cargo de la Dirección de Seguridad de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia. De las reuniones se llevarán actas.

Artículo 5º.- Dentro de las sesiones ordinarias y tras haberse agotado del orden del día los temas de seguridad o aquellos que por su contenido estén relacionados con información pública clasificada o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia sesionará como Comité Civil de Convivencia Distrital, con el objeto de analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, en concurrencia con los sectores institucionales y con la participación de la comunidad.

Artículo 6º.- El Comité Civil de Convivencia Distrital deberá revisar mensualmente y de forma rotativa los hechos y fenómenos que afectan la convivencia en las distintas localidades del distrito capital, de manera que durante cada vigencia se priorice el análisis de aquellos casos en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 14

“Por el cual se reestructura el Consejo de Seguridad y Convivencia Distrital, los Consejos de Seguridad y Convivencia Locales y se establece la organización y funcionamiento de los Comités Civiles y de Convivencia”.

los que pueda verse afectados los derechos humanos y los intereses colectivos en el desarrollo de la función, la actividad y los procedimientos de policía, con el objeto de:

- a. Adoptar medidas para la protección de los derechos humanos y los derechos colectivos en el ejercicio de la función, la actividad y los procedimientos de policía, para garantizar el ejercicio de las libertades públicas, los derechos y deberes ciudadanos, en el marco de la Constitución y la Ley.
- b. Promover campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de policía y fomentar mecanismos para la presentación de peticiones, quejas reclamos y denuncias dentro de ese marco.
- c. Emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7º.- El Comité Civil de Convivencia Distrital estará integrado por:

El Alcalde Mayor o su delegado, quien lo presidirá

El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá por delegación del Alcalde Mayor

El Personero Distrital

El Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia

El Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá

El Presidente del Comité Local de Justicia de la localidad invitada, conforme al orden del día

El Presidente del Comité Local de Derechos Humanos de la localidad invitada, conforme al orden del día

Un delegado de los presidentes de los Comités Locales de Justicia

Un delegado de los presidentes de los Comités Locales de Derechos Humanos

Parágrafo 1º.- El Comité Civil de Convivencia Distrital sesionará en todo caso con mínimo:

El Alcalde Mayor o su delegado, quien lo presidirá

El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá por delegación del Alcalde Mayor

El Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°C0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 14

“Por el cual se reestructura el Consejo de Seguridad y Convivencia Distrital, los Consejos de Seguridad y Convivencia Locales y se establece la organización y funcionamiento de los Comités Civiles y de Convivencia”.

El Personero Distrital

Parágrafo 2º.- El Comité Civil de Convivencia Distrital tendrá una Secretaría Técnica a cargo de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos de la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual deberá analizar, revisar, priorizar y monitorear el trámite de aquellos casos en los que se puedan ver afectados los derechos humanos y los derechos colectivos dentro del desarrollo de la función, la actividad y los procedimientos de policía de las autoridades de policía en el distrito capital, radicados a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones o de PQRS de las autoridades que desarrollen funciones y actividades de policía, a nivel central o local, a fin de presentar los casos para estudio del Comité. De las reuniones se llevarán actas.

Parágrafo 3º.- La Secretaria Técnica, a solicitud de la Presidencia del Comité Civil de Convivencia podrá convocar a audiencias públicas de participación ciudadana lograr una mayor comprensión de los problemas de convivencia con el fin de promover la construcción participativa de soluciones a la problemática identificada y dar a conocer los programas, proyectos y actividades en materia de convivencia.

Artículo 8º.- A partir del presente decreto se reestructurarán los Consejos Locales de Seguridad y Convivencia, de las 20 localidades de Bogotá D.C., con el fin de que anticipen, prevengan, analicen y evalúen, periódicamente, la presencia de factores que afectan la convivencia en su jurisdicción y adopten planes, programas y medidas tendientes a su prevención y control.

Artículo 9º.- Los Consejos Locales de Seguridad y Convivencia estarán integrados por:

1. El Alcalde Local, quién lo presidirá;
2. El Comandante de Estación de Policía;
3. El Personero Local;
4. Un representante de la Junta Administradora Local, preferiblemente el encargado de los temas de seguridad. De no existir, será elegido por el Alcalde Local de terna presentada por la correspondiente Junta Administradora Local;
5. Un representante de las Inspecciones de Policía de la Localidad, elegido por el Alcalde Local;

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°C0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 14

“Por el cual se reestructura el Consejo de Seguridad y Convivencia Distrital, los Consejos de Seguridad y Convivencia Locales y se establece la organización y funcionamiento de los Comités Civiles y de Convivencia”.

6. El Coordinador o referente de Seguridad de la respectiva Alcaldía Local, quien hará las veces de Secretario Técnico del Consejo Local;
7. El Comandante de la Unidad Militar de la localidad rural que corresponda;
8. El delegado de la Defensa Civil Dirección Seccional Bogotá D.C.

Parágrafo 1º.- El Presidente de la República podrá asistir y presidir el Consejo Local de Seguridad y Convivencia como máxima autoridad de Policía y del orden público en el territorio nacional, o por delegación expresa de aquel, podrá ser presidido por el Ministro de Interior y Justicia.

Parágrafo 2º.- La asistencia de los miembros a las sesiones de los Consejos Locales de Seguridad es obligatoria e indelegable.

Parágrafo 3º.- De acuerdo con los temas a tratar el Alcalde Local, podrá invitar a sus sesiones a las personas o entidades que considere de interés para su desarrollo, quienes podrán participar, pero no votar.

Parágrafo 4º.- Serán invitados permanentes el un representante de la secretaria distrital de educación o quien haga sus veces; un representante de la secretaria distrital de cultura o quien haga sus veces; un representante de la secretario distrital de ambiente, o quien haga sus veces; un representante del secretario distrital de salud, o quien haga sus veces; un representante de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, o quien haga sus veces; un representante del Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON; un representante de del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, o quien haga sus veces; un representante del el director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Regional Bogotá, para la localidad.

Parágrafo 5º.- Los miembros del Consejo Local de Seguridad y Convivencia tendrán voz y voto. Los invitados y la Secretaría Técnica tendrán voz, pero no voto.

Artículo 10º.- Son funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°C0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 14

“Por el cual se reestructura el Consejo de Seguridad y Convivencia Distrital, los Consejos de Seguridad y Convivencia Locales y se establece la organización y funcionamiento de los Comités Civiles y de Convivencia”.

- a. Analizar la situación de convivencia en su jurisdicción con el fin de anticipar, prevenir, analizar y evaluar periódicamente los factores que la afecten a fin de disponer la aplicación de medidas, planes y programas para mantenerla, controlarla o restablecerla, en especial en materia de seguridad y tranquilidad, en concordancia con la política distrital de seguridad, convivencia y justicia y las medidas, planes y programas definidos, en materia de convivencia, por la administración distrital.
- b. Propiciar programas que estimulen la convivencia, la autorregulación, la solidaridad ciudadana y la solución pacífica de las controversias, para garantizar el goce efectivo de las libertades públicas, los derechos y los deberes ciudadanos de los habitantes del distrito capital.
- c. Promover la organización de la comunidad y de los organismos que la representan, para integrarla con las autoridades de policía y los organismos de seguridad, a fin de optimizar la función y la actividad de policía y la gestión en materia de convivencia.
- d. Promover el mejoramiento de las capacidades operativas y administrativas para la convivencia en el distrito capital, y el acceso a la justicia.
- e. Emitir recomendaciones para garantizar la transparencia en el ejercicio de la función, la actividad y los procedimientos de policía dentro del marco y el fomento al respeto de los derechos humanos y los derechos colectivos.
- f. Emitir recomendaciones frente a situaciones extraordinarias de seguridad o en materia de convivencia que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante la ocurrencia de situaciones extraordinarias de seguridad, medio ambiente, desastres, epidemias, calamidades. Lo anterior sin perjuicio de las facultades legales otorgadas al Alcalde Mayor en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016.
- g. Formular, tramitar y remitir propuestas sobre programas, planes, proyectos de inversión y actividades relacionados con la convivencia y la seguridad a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia para la integración, ejecución, seguimiento y evaluación los Planes Integrales de Seguridad para la Localidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°C0238444/ N°GP0247



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 14

“Por el cual se reestructura el Consejo de Seguridad y Convivencia Distrital, los Consejos de Seguridad y Convivencia Locales y se establece la organización y funcionamiento de los Comités Civiles y de Convivencia”.

- h. Analizar mensualmente en forma cualitativa y cuantitativa las situaciones de convivencia de la respectiva localidad, en especial aquellas relacionadas con Seguridad y Tranquilidad.
- i. Adoptar medidas encaminadas a la prevención, control y la mitigación de la actividad violenta, delictiva y contravencional en su jurisdicción, conforme a los lineamientos y políticas que materia de Seguridad defina la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- j. Presentar propuestas y recomendaciones, por escrito, a las autoridades del orden Distrital en relación con la adopción de medidas específicas para la convivencia, en especial en materia de Seguridad y Tranquilidad.
- k. Promover, coordinar y apoyar planes, proyectos y programas que desde lo local que incrementen la seguridad y la percepción de seguridad en su jurisdicción.
- l. Definir, monitorear y dar cumplimiento a los indicadores de medición que sean establecidos, para evaluar la integridad de la Política de Seguridad a nivel Local.
- m. Generar escenarios de participación ciudadana para la identificación de los problemas de convivencia y seguridad de la localidad.
- n. Las demás que determine la Ley.

Artículo 11°.- El Consejo Local de Seguridad, contará con una Secretaría Técnica y Operativa, que será ejercida por el Coordinador y/o referente de Seguridad, adscrito a cada una de las respectivas Alcaldías Locales. En caso de no existir Coordinador de Seguridad, la Secretaría Técnica y Operativa del Consejo Local de Seguridad, será ejercida por el Coordinador Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local, o quien haga sus veces.

Artículo 12°.- La Secretaría Técnica y Operativa del Consejo Local de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 14

“Por el cual se reestructura el Consejo de Seguridad y Convivencia Distrital, los Consejos de Seguridad y Convivencia Locales y se establece la organización y funcionamiento de los Comités Civiles y de Convivencia”.

1. Llevar el acta de las reuniones.
2. Manejar el archivo.
3. Elaborar comunicaciones, citaciones e invitaciones.
4. Realizar las gestiones pertinentes para desarrollar los encuentros ciudadanos en seguridad y convivencia.
5. Suministrar la información solicitada para llevar a cabo procesos de retroalimentación entre y con la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia - Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos - o el que haga sus veces, que permitan contar con análisis de convivencia, violencia y delincuencia más cercanos a la realidad de cada localidad y facilitar la toma de decisiones.
6. Las demás que relacionadas con su naturaleza, garanticen la buena marcha del consejo los asuntos de su competencia.

Parágrafo 1º.- Para las deliberaciones y toma de decisiones, el Consejo Local de Seguridad y Convivencia deberá contar en materia de anticipación, prevención y control en materia de convivencia y seguridad con la información que le sea suministrada por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia - Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos - o el que haga sus veces, de los encuentros con la ciudadanía y la suministrada por otras entidades públicas y privadas.

Artículo 13º.- Los Consejos Locales de Seguridad sesionarán en las instalaciones de la Alcaldía Local, de manera ordinaria una vez por mes y de forma extraordinaria cuando sobrevengan hechos que afecten de manera notoria la localidad.

Artículo 14º.- Las sesiones ordinarias del Consejo Local de Seguridad serán convocadas por el Alcalde Local y las extraordinarias por éste, de oficio, o a solicitud de uno de sus integrantes.

Artículo 15º.- Los Consejos Locales de Seguridad y Convivencia deberán ejercer sus funciones bajo las orientaciones del Alcalde Mayor, del Secretario de Seguridad Convivencia y Justicia, y/o el Director de Seguridad y Convivencia de la Secretaría de Seguridad, por delegación del anterior y del Secretario de Gobierno en el marco de la Política Distrital de Seguridad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 12 de 14

“Por el cual se reestructura el Consejo de Seguridad y Convivencia Distrital, los Consejos de Seguridad y Convivencia Locales y se establece la organización y funcionamiento de los Comités Civiles y de Convivencia”.

Artículo 16º.- Dentro de las sesiones ordinarias, el Consejo Local de Seguridad y Convivencia, tras haber agotado el orden del día en materia de seguridad o aquellos temas que por estar relacionados con aspectos de información pública clasificada o reservada gocen de protección conforme con lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014, sesionará una vez al mes como Comité Civil de Convivencia Local, con el objeto de analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, en concurrencia con los sectores institucionales y la participación de la comunidad.

Parágrafo 1º.- Este Comité deberá revisar mensualmente los hechos y fenómenos que afectan la convivencia en su jurisdicción, priorizando el análisis de aquellos casos en los que puedan verse afectados los derechos humanos y los intereses colectivos en el desarrollo de la función, la actividad y los procedimientos de policía, en la localidad.

- a. Presentar al Comité Civil de Convivencia Distrital el análisis, las propuestas, las medidas y las acciones adoptadas en relación con el trámite y seguimiento a las peticiones, quejas y denuncias mensuales de aquellos casos en que puedan verse afectados los derechos humanos y los intereses colectivos, en el desarrollo de la función, la actividad y los procedimientos de policía, con base los casos radicados en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones o directamente en el nivel local.
- b. Proponer al Comité Civil de Convivencia Distrital campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de policía y fomentar mecanismos para la presentación de peticiones, quejas reclamos y denuncias dentro del marco de sus funciones.
- c. Proponer al Comité Civil de Convivencia Distrital recomendaciones para mejorar la función y la actividad de policía, para garantizar en su jurisdicción la transparencia en su ejercicio.
- d. Adoptar medidas para la protección de los derechos humanos y los derechos colectivos en el ejercicio de la función, la actividad y los procedimientos de policía, a fin de garantizar el ejercicio de las libertades públicas, los derechos y deberes ciudadanos, en el marco de la Constitución y la Ley, y de los lineamientos impartidos por el Comité Civil de Convivencia Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°C0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 13 de 14

“Por el cual se reestructura el Consejo de Seguridad y Convivencia Distrital, los Consejos de Seguridad y Convivencia Locales y se establece la organización y funcionamiento de los Comités Civiles y de Convivencia”.

Artículo 17º.- El Comité Civil de Convivencia Local estará integrado por

El Alcalde Local, quien lo presidirá

El Personero Local

El Comandante de Estación de la localidad

El Presidente de la Junta Administradora Local - JAL

El presidente del Comité local de Justicia de la localidad

El presidente del Comité local de Derechos Humanos

El coordinador y/o referente de Seguridad y Convivencia

Un representante de las Inspecciones de Policía, elegido por el alcalde

Artículo 18º.- El Comité Civil de Convivencia local sesionará en todo caso con mínimo:

El Alcalde local, quien lo presidirá,

El Personero Local

El Comandante de Estación

Parágrafo 3º.- La Secretaria Técnica, a solicitud de la Presidencia del Comité Civil local de Convivencia podrá convocar a audiencias públicas de participación ciudadana lograr una mayor comprensión de los problemas de convivencia con el fin de promover la construcción participativa de soluciones a la problemática identificada y dar a conocer los programas, proyectos y actividades en materia de convivencia.

Artículo 19º.- El Comité Civil Local de Convivencia Distrital tendrá una Secretaría Técnica a cargo de Coordinador Normativo y Jurídico de la alcaldía local o quien haga sus veces, la cual deberá analizar, revisar, priorizar y monitorear el trámite de aquellos casos en los que puedan verse afectados los derechos humanos y los derechos colectivos dentro del desarrollo de la función, la actividad y los procedimientos de policía de las autoridades de policía en la localidad, radicados a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones o directamente en el nivel local

Esta Secretaría a su vez, conciliará los casos radicados con el sistema de quejas y soluciones distrital o directamente en la localidad con el sistema de PQRS de la Policía Metropolitana de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 14 de 14

“Por el cual se reestructura el Consejo de Seguridad y Convivencia Distrital, los Consejos de Seguridad y Convivencia Locales y se establece la organización y funcionamiento de los Comités Civiles y de Convivencia”.

Bogotá, o el que haga sus veces. Sobre aquellos casos en los cuales no haya coincidencia entre uno y otro sistema, en los que pueda verse afectados los derechos humanos y los intereses colectivos en el desarrollo de la función, la actividad y los procedimientos de policía, presentará un informe especial.

Artículo 22°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

DANIEL MEJÍA LONDOÑO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°C0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**